



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, catorce (14) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE RENNY GABRIEL BARROS EPIAYU
DEMANDADO NNA M.G.P.A representado por su progenitora señora MELANIS ARROYO TERAN y el señor ESNEIDER EDUARDO PEREZ ESCORCIA (padre reconociente),
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2021- 00129-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, presentada por el señor **RENNY GABRIEL BARROS EPIAYU**, contra **NNA M.G.P.A** representado por su progenitora señora **MELANIS ARROYO TERAN** y el señor **ESNEIDER EDUARDO PEREZ ESCORCIA** (padre reconociente), el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo en el artículo 82-4-6 del Código General del Proceso, Decreto 806 del 2020:

- 1- Estudiada la demanda se puede observar que en el pretensión segunda de la demanda se observa que se solicita que se declare que el NNA M.G.P.A, no es hijo legítimo del señor **RENNY GABRIEL BARROS EPIAYU**, perdiendo así la esencia de la demanda. (Art. 82-4 del C.G del P).
- 2- Observa el despacho que en la pretensión segunda de la demanda se relaciona el número de NuiP de Registro Civil del NNA M.G.P.A, bajo el número 1.029.868.744, pero una vez revisado el Registro se comprueba que el número correcto es 1.029.866.744. (Art. 82-6 del C.G del P).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

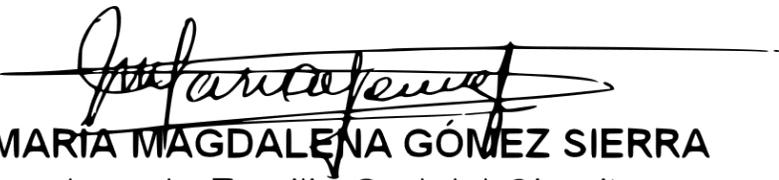
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co